

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0394-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 03 de noviembre de 2021

**VISTO**, el Informe N° 052-2021-UNCA-CCT, Informe Legal N° 066-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 050-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:



Que, artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 018-2021/CO-UNCA de fecha 21 de enero de 2021, se encargó al Coordinador de Cooperación Técnica, Dr. EDGARDO NAPOLEÓN MORALES CHAMORRO, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe N° 052-2021-UNCA-CCT de fecha 27 de setiembre de 2021, el Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta su renuncia irrevocable a la encargatura de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a fin poder consolidar gestiones que forman parte del proceso del Plan de Emergencia, como Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el cual se requiere realizar actividades a tiempo completo;

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0394-2021/CO-UNCA

Que, mediante Informe Legal N° 066-2021-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 30 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión legal sobre la renuncia del Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales a la encargatura del puesto de confianza de Director General de Administración, señalando que es procedente aceptar la renuncia del Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro a la encargatura del puesto de Director General de Administración de la UNCA, desempeñado en adición a sus funciones como Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNCA, solicitado mediante Informe N° 052-2021-UNCA-CCT de fecha 27 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone que la universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad. Asimismo, el artículo 59 establece las atribuciones del Consejo Universitario, precisando en su numeral 59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector;

Que, el artículo 11° del Reglamento del D. Leg. N° 1057, establece que, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia o encargatura al interior de la entidad**. Por su parte, SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR-GPGSC del 15 de febrero de 2016, sostiene que: "... la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, el numeral "e" del Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece que: *"El servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y **cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó**. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa";*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0394-2021/CO-UNCA



Que, el Artículo 79 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 señala que: *“El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley. **El contrato puede resolverse, sin que ello genere el derecho a pago compensatorio, otorgamiento de suma a título de liberalidad ni indemnización alguna por la terminación del vínculo con la entidad pública.** La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;*



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, establece que **los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento.** Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia; por ende, la renuncia presentada por el Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro, no está sujeta al plazo de anticipación exigida en el literal c) del numeral 13.1. del artículo 13 del acotado Reglamento;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante proveído N° 1468 de fecha 03 de noviembre de 2021, dispuso a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 066-2021-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 30 de setiembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 050-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, los Miembros de la Comisión Organizadora en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, D. Leg. N° 1057, y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; acordaron por unanimidad ACEPTAR la renuncia del Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro a la encargatura del puesto de Director General de Administración de la UNCA, desempeñado en adición a sus funciones como Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNCA, debiendo hacerse efectivo desde el 04 de noviembre del 2021, agradeciéndole por los servicios profesionales prestados en la encargatura del puesto de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0394-2021/CO-UNCA

por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia del Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro a la encargatura del puesto de Director General de Administración de la UNCA, desempeñado en adición a sus funciones como Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNCA, debiendo hacerse efectivo desde el 04 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR** el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL al Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro, por los servicios profesionales prestados en la encargatura del puesto de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, hasta el 03 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro, para conocimiento y acciones pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTUANO PEREZ  
PRESIDENTE

